Villavicencio, **01 de julio de 2026**

Doctor(a):
ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Villavicencio
Ciudad.

Ref.: CONTRATO No. 997 DE 2025, No. DEL PROCESO EN SECOP: SMC-002-2025
PERIODO No. 9, del 04 al 30 de diciembre de 2025.

OBJETIVO DEL INFORME: Ejercer la vigilancia sobre la ejecución del contrato, e informar al Municipio de Villavicencio sobre el desarrollo del mismo, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en atención a lo dispuesto en los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable.

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No. Y FECHA DEL CONTRATO (incluir el número del proceso en SECOP)	997 DEL 04 DE MARZO DE 2025 - No. DEL PROCESO EN SECOP II SMC-002-2025
PUBLICADO EN (Marque con X)	SECOP I _____ Ó SECOP II ____X_____
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSÉ JHEYSON LÓPEZ MUÑOZ
No. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.121.844.877 - NIT. 1121844877-4
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
NOMBRE DEL SUPERVISOR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO – C.C. 21.183.747
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	04 DE MARZO DE 2025
CONDICIONES INICIALES	
VALOR DEL CONTRATO (letras y número):	HASTA POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO SUCEDA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	04/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/12/2025
MODIFICACIONES:	

CESIÓN:	NO APLICA	FECHA:	DIA/MES/AÑO
VALOR DE ADICIÓN:	NO APLICA	FECHA:	DIA/MES/AÑO
NUEVO VALOR DEL CONTRATO: (INICIAL + ADICIÓN)	NO APLICA		
PRORROGAS	NO APLICA	FECHA:	NO APLICA
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN (INICIAL + PRÓRROGAS)	NO APLICA		
SUSPENSIONES	NO APLICA		
REINICIOS:	NO APLICA	FECHA:	NO APLICA
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	NO APLICA		

2. DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que, mediante acto administrativo del 04/03/2025, notificado personalmente con fecha 04/03/2025 y, en plataforma SECOP II del 04/03/2025, se me designó como SUPERVISOR del contrato de la referencia, me permito presentar el informe correspondiente al desarrollo del objeto contractual, para el **Periodo 9,** comprendido entre el **04 y el 30 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado mediante Decreto No. 1000-21/293, vigente desde el 19 de julio de 2016.

Las siguientes son las obligaciones ejecutadas por el contratista en el presente periodo, que corresponden a un porcentaje de avance ejecutado total del **88,85%:**

ACTIVIDAD No. 1. El contratista recibirá únicamente mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o violencias basadas en género y a sus hijos menores de 18 años cuando así se requiera y que sean remitidos por la fiscalía, la comisaría de familia, o por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, a través de la Secretaría de la Mujer, en cualquier horario, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión

En cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades competentes, el contratista prestó los servicios de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal y lavandería, durante el **Periodo 9**, comprendido entre el **4 y el 30 de diciembre de 2025**, conforme a las obligaciones contractuales establecidas.

El seguimiento y acompañamiento de las medidas de atención y protección fueron efectuados por la dupla profesional designada por la Secretaría de la Mujer, integrada por una (1) psicóloga y un (1) abogado, quienes garantizaron la atención integral a las beneficiarias.

El objeto de la medida de protección y atención provisional consistió en brindar protección inmediata a las personas en situación de violencia intrafamiliar y garantizar el acceso a servicios de alojamiento, alimentación, transporte, bajo el esquema de hotelería dispuesto para tal fin, durante el tiempo de vigencia de la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Relación de las medidas de atención y protección atendidas durante el <u>Periodo 9.</u>

Beneficiarias de la medida:

- **Medida de Protección y Atención Provisional No. 1 / (Caso No. 460 de 2025)**

En atención a las actuaciones adelantadas por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, dentro del proceso de violencia intrafamiliar identificado con radicado No. 198 de 2025, se avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección presentada por la señora Daniela Fernanda Martínez Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.876.534, en contra del señor Jonathan Jesús Turriago Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.941.780, al evidenciarse una situación de riesgo que requería la adopción de medidas inmediatas de protección por parte de la autoridad competente. Así mismo, se identificó como beneficiarios de la medida a sus hijos menores de edad Violet Estrella Rey Martínez, de cinco (5) años de edad; Steilyn Aridna Turriago Martínez, de cuatro (4) años de edad; y Darell Jesús Martínez Carrillo, de dos (2) años de edad.

Posteriormente, mediante Resolución No. 282 del diez (10) de diciembre de 2025, la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, decretó medidas de protección provisional a favor de la señora Daniela Fernanda Martínez Carrillo y su núcleo familiar, disponiendo, entre otras medidas, la asignación de cupo en hogar refugio y ordenando que el Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaría de la Mujer, garantizara la prestación de los servicios de hospedaje, alimentación y transporte, de conformidad con lo establecido en la Ley 2215 de 2022 y demás normas concordantes.

Así mismo, mediante Nota Interna No. 1151/1028 del diez (10) de diciembre de 2025, la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, solicitó formalmente a la Secretaría de la Mujer la implementación de la medida de atención en modalidad hogar refugio, disponiendo garantizar a favor de la beneficiaria y sus tres (3) hijos menores de edad los servicios de alojamiento, alimentación y transporte por el término inicialmente dispuesto por la autoridad competente, con el propósito de salvaguardar su integridad física, emocional y psicológica mientras se adelantaban las acciones institucionales correspondientes.

En atención a la remisión efectuada por la Comisaría de Familia y en cumplimiento de las obligaciones institucionales a cargo de la Secretaría de la Mujer, se realizaron las actuaciones administrativas necesarias para la activación de la medida de atención y la correspondiente remisión al operador contratado para la prestación de los servicios contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

De acuerdo con el Formato de Ingreso al Refugio Temporal, la señora Daniela Fernanda Martínez Carrillo y su núcleo familiar ingresaron al hogar refugio el diez (10) de diciembre de 2025 a las 9:00 p.m., garantizándose desde ese momento la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y demás apoyos contemplados contractualmente.

Posteriormente, como resultado de las actuaciones de seguimiento adelantadas por las entidades competentes y por decisión de la beneficiaria de trasladarse a su ciudad de origen, la medida de atención finalizó el veintidós (22) de diciembre de 2025 a las 9:20 a.m., fecha en la cual se produjo el retiro definitivo de la beneficiaria y su núcleo familiar del hogar refugio.

En cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y de la remisión efectuada por la Secretaría de la Mujer, el contratista dispuso los recursos humanos, logísticos y operativos necesarios para garantizar la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación,

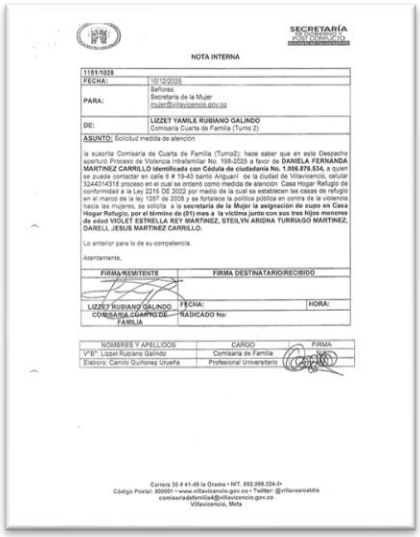
suministro de kits de aseo personal y lavandería, de conformidad con las obligaciones derivadas del Contrato No. 997 de 2025.

Para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que los servicios efectivamente prestados por el contratista correspondieron al período comprendido entre el diez (10) y el veintidós (22) de diciembre de 2025, para un total de doce (12) días calendario de atención efectiva a favor de la beneficiaria y su núcleo familiar. Durante dicho período se garantizó la prestación de los servicios contratados, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el operador y de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Lo anterior se deja consignado para efectos de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual durante el período objeto del presente informe.

Evidencia documental:

• Nota Interna No. 1151/1028 del diez (10) de diciembre de 2025.



SECRETARÍA GOBIERNO

NOTA INTERNA

1151-1028

FECHA: 10/12/2025

PARA: Señores
Secretaria de la Mujer
mujer@villavicencio.gov.co

DE: LIZZET YAMILE RUBIANO GALINDO
Comisaria Cuarta de Familia (Turno 2)

ASUNTO: Solicitud medida de atención.

la suscrita Comisaria de Cuarta de Familia (Turno2) hace saber que en este Despacho aperturó Proceso de Violencia Intrafamiliar No. 198-2025 a favor de **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.006.876.534,** a quien se puede contactar en calle 5 # 19-40 barrio Arigaurí de la ciudad de Villavicencio, celular 3244014318 proceso en el cual se ordenó como medida de atención Casa Hogar Refugio de conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, se solicita a la **secretaria de la Mujer la asignación de cupo en Casa Hogar Refugio, por el término de (01) mes a la victima junto con sus tres hijos menores de edad VIOLET ESTRELLA REY MARTINEZ, STEILYN ARIDNA TURRIAGO MARTINEZ, DARELL JESUS MARTINEZ CARRILLO.**

Lo anterior para lo de su competencia.

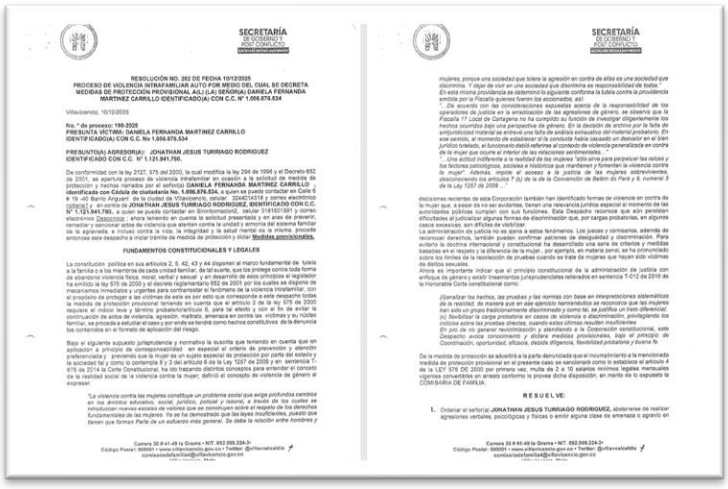
Atentamente,

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
LIZZET RUBIANO GALINDO COMISARIA CUARTO DE FAMILIA	FECHA: RADICADO No:
	HORA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°. Lizzet Rubiano Galindo	Comisaria de Familia	
Elaboro: Camilo Quiñonez Urueña	Profesional Universitario	

Carrera 30 # 41-49 la Grama • NIT. 892.099.324-3
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavicealdia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

• Resolución No. 282 del diez (10) de diciembre de 2025.



RESOLUCIÓN NO. 282 DE FECHA 10/12/2025
PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL A(L) (LA) SEÑOR(A) DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO IDENTIFICADO(A) CON C.C. Nº 1.006.876.534

Villavicencio, 10/12/2025

No. ° de proceso: 150-2025
PRESUNTA VICTIMA: DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO
IDENTIFICADO(A) CON C.C. No 1.006.876.534

PRESUNTO(A) AGRESOR(A): JONATHAN JESUS TURRIAGO RODRIGUEZ
IDENTIFICADO CON C.C. Nº 1.121.941.760.

De conformidad con la ley 2127, 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, se apertura proceso de violencia intrafamiliar en atención a la solicitud de medida de protección y hechos narrados por el señor(a) **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.006.876.534, a quien se puede contactar en Calle 1 # 19 -40 Barrio Anguiano de la ciudad de Villavicencio, Meta, Celular 3138501981 y correo electrónico 0@0.com, en contra de **JONATHAN JESUS TURRIAGO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 1.121.941.760.**, a quien se puede contactar en Desconocido, celular 3181501981 y correo electrónico 0@0.com, ahora teniendo en cuenta la solicitud presentada y en aras de prevenir, corregir y sancionar todas las violencia que atentan contra la unidad y armonía del sistema familiar de la agraviada, e incluso contra la vida, la integridad y la salud mental de la misma, procede entonces este despacho a iniciar trámite de medida de protección y dictar **Medidas provisionales.**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela a la familia o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se disponen de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que comparezca a este despacho para la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el mismo lleve y decrete probada la violencia, para lo cual, con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, maltrato, agresión en contra las víctimas y su núcleo familiar, este despacho procederá en el caso y con arreglo a como hechos constitutivos de la denuncia los contenidos en el formato de aplicación del riesgo.

Bajo el siguiente supuesto jurisprudencia y normativo la suscrita que teniendo en cuenta que en aplicación a principio de corresponsabilidad en especial el criterio de prevención y atención preferencial y previendo que la mujer es un sujeto especial de protección por parte del estado y la sociedad fal y como lo contempla 8 y 3 del artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 y en sentencia T-878 de 2014 la Corte Constitucional, ha ido trazando distintos conceptos para entender el concepto de la realidad social de la violencia contra la mujer, definió el concepto de violencia de género al expresar:

"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se reivindiquen nuevos esquemas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes insuficientes, puesto que tienen que formar Parte de un esfuerzo más general. Se debe la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas se una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."
En esta misma providencia es determinó lo siguiente conforme la tutela contra la providencia emitida por la Fiscalía quienes fueron los accionados, así
"... De acuerdo con las consideraciones expuestas acerca de la responsabilidad de los operadores de justicia en la erradicación de las agresiones de género, se observa que la Fiscalía 17 Local de Cartagena no ha cumplido su función de investigar diligentemente los hechos ocurridos bajo una perspectiva de género. En la decisión de archivo por la falta de antijuridicidad material se entravó una falta de análisis exhaustivo del material probatorio. En ese sentido, al momento de establecer si la conducta había causado un desvalor en el bien jurídico tutelado, el funcionario dejó referirse al contexto de violencia generalizada en contra de la mujer que ocurre al interior de las relaciones sentimentales..."
"... Una actitud indiferente a la realidad de las mujeres "sólo sirve para perpetuar las reglas y los factores patológicos, sociales e históricos que mantienen y fomentan la violencia contra la mujer". Además, impide el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes, desconociendo los artículos 7 (b) de la de la Convención de Belém do Pará y 8, numeral 3 de la Ley 1257 de 2008 ..."

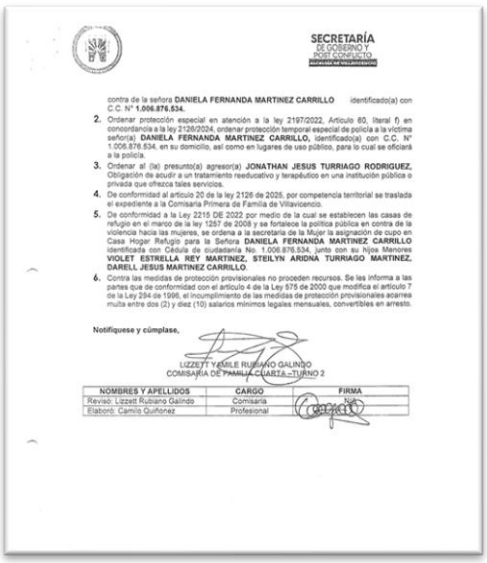
decisiones recientes de esta Corporación también han identificado formas de violencia en contra de la mujer que, a pesar de no ser evidentes, tienen una relevancia jurídica especial al momento de las autoridades públicas cumplan con sus funciones. Esta Despacho reconoce que aún persisten dificultades al judicializar algunas formas de discriminación que, por cargas probatorias, en algunos casos excesivas, son difíciles de visibilizar.
La administración de justicia no es ajena a estos fenómenos. Los jueces y comisarios, además de reconocer derechos, también pueden confirmar patrones de desigualdad y discriminación. Para evitarlo la doctrina internacional y constitucional ha desarrollado una serie de criterios y medidas basadas en el respeto y la diferencia de la mujer., por ejemplo, en materia penal, se ha pronunciado sobre los límites de la recreación de pruebas cuando se trata de mujeres que hayan sido víctimas de delitos sexuales.
Ahora es importante indicar que el principio constitucional de la administración de justicia con enfoque de género y existir lineamientos jurisprudenciales reiterados en sentencia T-012 de 2016 de la Honorable Corte constitucional dicho:

(i)analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado, por lo que no justifica un trato diferencial; (ii) identificar posibles situaciones estructurales en casos de violencia o discriminación, privilegiando los testimonios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes
En pro de no generar revictimización y atendiendo a la Colocación constitucional, este Despacho avoca conocimiento y dictara medidas provisionales, bajo el principio de Coordinación, oportunidad, eficacia, debida diligencia, flexibilidad probatoria y buena fe.

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la LEY 575 DE 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provea dicha disposición, en mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA

R E S U E L V E:

1. Ordenar al señor(a) **JONATHAN JESUS TURRIAGO RODRIGUEZ,** abstenerse de realizar agresiones verbales, psicológicas y físicas o emitir alguna clase de amenaza o agravio en



contra de la señora **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO** identificado(a) con C.C. N° **1.006.876.534.**

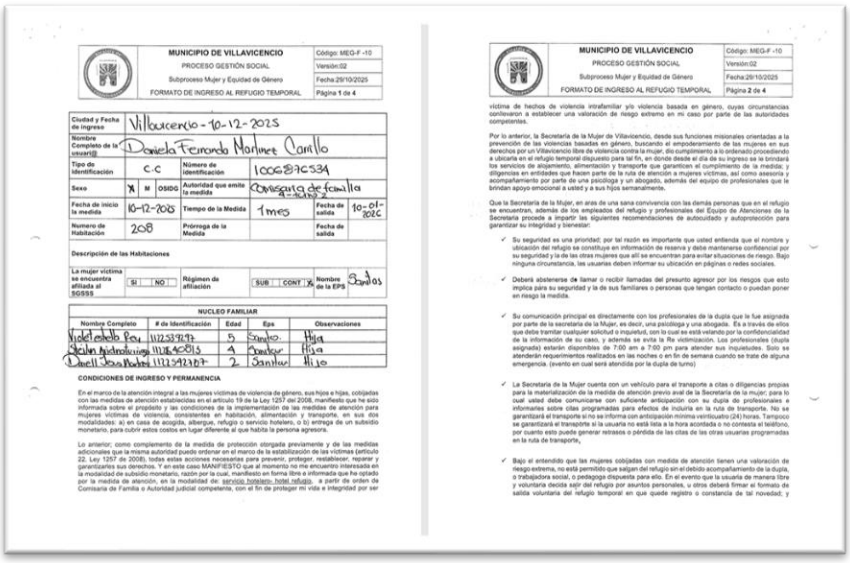
2. Ordenar protección especial en atención a la ley 2197/2022, Artículo 60, literal f) en concordancia a la ley 2126/2024, ordenar protección temporal especial de policía a la víctima señor(a) **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO,** identificado(a) con C.C. N° 1.006.876.534, en su domicilio, así como en lugares de uso público, para lo cual se oficiará a la policía.
3. Ordenar al (la) presunto(a) agresor(a) **JONATHAN JESUS TURRIAGO RODRIGUEZ,** Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.
4. De conformidad al artículo 20 de la ley 2126 de 2026, por competencia territorial se traslada el expediente a la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio.
5. De conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, se ordena a la secretaria de la Mujer la asignación de cupo en Casa Hogar Refugio para la Señora **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.006.876.534, junto con su hijos Menores **VIOLET ESTRELLA REY MARTINEZ, STEILYN ARDINA TURRIAGO MARTINEZ, DARELL JESUS MARTINEZ CARRILLO.**
6. Contra las medidas de protección provisionales no proceden recursos. Se les informa a las partes que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 que modifica el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, el incumplimiento de las medidas de protección provisionales acarrea multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

Notifíquese y cúmplase,

LIZZETT YESMILE RUBIANO GALINDO
COMISARIA DE FAMILIA CUARTA -TURNO 2

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Lizzett Rubiano Galindo	Comisaria	
Elaboró: Camila Quiñonez	Profesional	

• Formato de Ingreso al Refugio Temporal del diez (10) de diciembre de 2025.



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO — PROCESO GESTIÓN SOCIAL — Subproceso Mujer y Equidad de Género — FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL — Código: MEG-F -10 — Versión:02 — Fecha:29/10/2025 — Página 1 de 4

Ciudad y Fecha de ingreso	Villavicencio - 10-12-2025
Nombre Completo de la usuari@	Daniela Fernanda Martinez Carrillo
Tipo de identificación	C.C
Número de identificación	1006870534
Sexo	X M OSIGG
Autoridad que emite la medida	Comisaria de familia
Fecha de inicio la medida	10-12-2025
Tiempo de la Medida	1 mes
Fecha de salida	10-01-2026
Numero de Habitación	208
Prórroga de la Medida	
Fecha de salida	
Descripción de las Habitaciones	
La mujer victima se encuentra afiliada al SGSSS	SI X NO
Régimen de afiliación	SUB CONT X
Nombre de la EPS	Sanitas

NUCLEO FAMILIAR

Nombre Completo	# de Identificación	Edad	Eps	Observaciones
Violeth Julieth Acero Sol	1121539191	5	Sanitas	Hija
Jhon Nikolas Leguizamon Rodriguez	1123540813	4	Sanitas	Hija
Darell Jesus Rodriguez	1121542767	2	Sanitas	Hijo

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

En el marco de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas, cobijadas con las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 del 2008, manifiesto que he sido informada sobre el propósito y las condiciones de la implementación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencia, consistentes en habitación, alimentación y transporte, en sus dos modalidades: a) en casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, o b) entrega de un subsidio monetario, para cubrir estos costos en lugar diferente al que habita la persona agresora.

Lo anterior; como complemento de la medida de protección otorgada previamente y de las medidas adicionales que la misma autoridad puedo ordenar en el marco de la estabilización de las víctimas (artículo 22, Ley 1257 de 2008), todas estas acciones necesarias para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarles sus derechos. Y en este caso MANIFIESTO que al momento no me encuentro interesada en la modalidad de subsidio monetario, razón por la cual, manifiesto en forma libre e informada que he optado por la medida de atención, en la modalidad de servicio hotelero: hotel refugio, a partir de orden de Comisaria de Familia o Autoridad judicial competente, con el fin de proteger mi vida e integridad por ser

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO — PROCESO GESTIÓN SOCIAL — Subproceso Mujer y Equidad de Género — FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL — Código: MEG-F -10 — Versión:02 — Fecha:29/10/2025 — Página 2 de 4

víctima de hechos de violencia intrafamiliar y/o violencia basada en género, cuyas circunstancias conllevaron a establecer una valoración de riesgo extremo en mi caso por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Secretaría de la Mujer de Villavicencio, desde sus funciones misionales orientadas a la prevención de las violencias basadas en género, buscando el empoderamiento de las mujeres en sus derechos por un Villavicencio libre de violencia contra la mujer, dio cumplimiento a lo ordenado procediendo a ubicarla en el refugio temporal dispuesto para tal fin, en donde desde el día de su ingreso se le brindará los servicios de alojamiento, alimentación y transporte que garanticen el cumplimiento de la medida; y diligencias en entidades que hacen parte de la ruta de atención a mujeres víctimas, así como asesoría y acompañamiento por parte de una psicóloga y un abogado, además del equipo de profesionales que le brindan apoyo emocional a usted y a sus hijos semanalmente.

Que la Secretaría de la Mujer, en aras de una sana convivencia con las demás personas que en el refugio se encuentran, además de los empleados del refugio y profesionales del Equipo de Atenciones de la Secretaría procede a impartir las siguientes recomendaciones de autocuidado y autoprotección para garantizar su integridad y bienestar:

- Su seguridad es una prioridad; por tal razón es importante que usted entienda que el nombre y ubicación del refugio se constituye en información de reserva y debe mantenerse confidencial por su seguridad y la de las otras mujeres que allí se encuentran para evitar situaciones de riesgo. Bajo ninguna circunstancia, las usuarias deben informar su ubicación en páginas o redes sociales.
- Deberá abstenerse de llamar o recibir llamadas del presunto agresor por los riesgos que esto implica para su seguridad y la de sus familiares o personas que tengan contacto o puedan poner en riesgo la medida.
- Su comunicación principal es directamente con los profesionales de la dupla que le fue asignada por parte de la secretaria de la Mujer, es decir, una psicóloga y una abogada. Es a través de ellos que debe tramitar cualquier solicitud o inquietud, con lo cual se está velando por la confidencialidad de la información de su caso, y además se evita la 'Re victimización. Los profesionales (dupla asignada) estarán disponibles de 7:00 am a 7:00 pm para atender sus inquietudes. Solo se atenderán requerimientos realizados en las noches o en fin de semana cuando se trate de alguna emergencia. (evento en cual será atendida por la dupla de turno)
- La Secretaria de la Mujer cuenta con un vehículo para el transporte a citas o diligencias propias para la materialización de la medida de atención previo aval de la Secretaria de la mujer; para lo cual usted debe comunicarse con suficiente anticipación con su dupla de profesionales e informarles sobre citas programadas para efectos de incluirla en la ruta de transporte. No se garantizará el transporte si no se informa con anticipación mínima veintiocho (24) horas. Tampoco se garantizará el transporte si la usuaria no está lista a la hora acordada o no contesta el teléfono, por cuanto esto puede generar retrasos o pérdida de las citas de las otras usuarias programadas en la ruta de transporte,
- Bajo el entendido que las mujeres cobijadas con medida de atención tienen una valoración de riesgo extrema, no está permitido que salgan del refugio sin el debido acompañamiento de la dupla, o trabajadora social, o pedagoga dispuesta para ello. En el evento que la usuaria de manera libre y voluntaria decida salir del refugio por asuntos personales, y otros deberá firmar el formato de salida voluntaria del refugio temporal en que quede registro o constancia de tal novedad; y

- **Medida de Protección y Atención Provisional No. 2 / (Caso No. 472 de 2025)**

En atención a las actuaciones adelantadas por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 3, dentro del proceso de violencia en el contexto familiar identificado con Auto No. 200 de 2025 y Caso No. 472 de 2025, se avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección y atención provisional presentada por la señora **Julieth Sugeidy Acero Solís**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.954.191, en contra del señor Jhon Jairo Leguizamón Rodríguez, al evidenciarse una situación de riesgo que requería la adopción de medidas inmediatas de protección por parte de la autoridad competente. **Así mismo, se identificó como beneficiarios de la medida a sus hijos menores de edad Erik Samuel Sánchez Solís, identificado con T.I. No. 1.121.969.319, y Evelyn Nikol Sánchez Solís, identificada con T.I. No. 1.121.948.064.**

Posteriormente, **la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 3**, ordenó medida de atención a favor de la señora Julieth Sugeidy Acero Solís y su núcleo familiar, disponiendo que el Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaría de la Mujer, garantizara la prestación de los servicios de hospedaje, alimentación y transporte por un **término inicial de quince (15) días**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008, la Ley 2215 de 2022 y demás normas concordantes.

En cumplimiento de dicha decisión, mediante **Nota Interna No. 1151/2300 del veintiséis (26) de diciembre de 2025, la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 3**, remitió formalmente a la Secretaría de la Mujer la orden de implementación de la medida de atención en modalidad hogar refugio, solicitando garantizar a favor de la beneficiaria y sus dos (2) hijos menores de edad los servicios de alojamiento, alimentación y transporte durante el término dispuesto por la autoridad competente, con el propósito de salvaguardar su integridad física, emocional y psicológica mientras se adelantaban las acciones de estabilización y restablecimiento de derechos correspondientes.

En atención a la remisión efectuada por la Comisaría de Familia y en cumplimiento de las obligaciones institucionales a cargo de la Secretaría de la Mujer, se realizaron las actuaciones administrativas necesarias para la activación de la medida de atención y la correspondiente remisión al operador contratado para la prestación de los servicios contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

De acuerdo con el Formato de Ingreso al Refugio Temporal, la señora Julieth Sugeidy Acero Solís y su núcleo familiar **ingresaron al hogar refugio el veintiséis (26) de diciembre de 2025**, garantizándose desde ese momento la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte, conforme a las condiciones técnicas y operativas establecidas contractualmente.

Posteriormente, conforme consta en el Formato de Salida del Refugio Temporal de fecha **veintisiete (27) de diciembre de 2025, la beneficiaria manifestó de manera libre y voluntaria su decisión de desistir de la medida de atención en hogar refugio, formalizando su retiro anticipado**. En dicho documento se dejó constancia de que la usuaria fue informada sobre los riesgos y consecuencias derivados de su salida voluntaria, así como de la terminación de los beneficios asociados a la medida de atención.

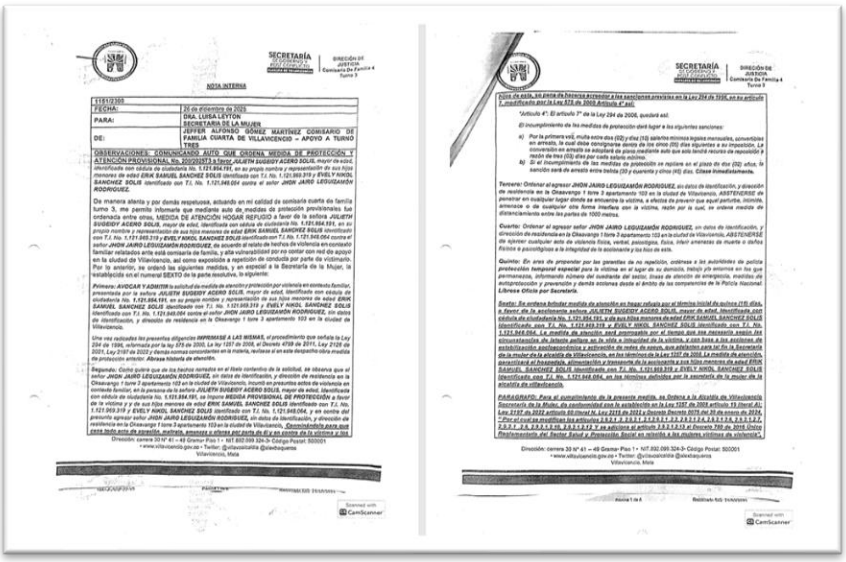
En cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y de las obligaciones contractuales asumidas, el contratista garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y económicas establecidas en el Contrato No. 997 de 2025.

Para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que **los servicios efectivamente prestados por el contratista correspondieron al período comprendido entre el veintiséis (26) y el veintisiete (27) de diciembre de 2025**, período durante el cual se garantizó la prestación de los servicios contratados a favor de la beneficiaria y su núcleo familiar. La finalización de la medida y el retiro de las personas beneficiarias del hogar refugio se efectuó el veintisiete (27) de diciembre de 2025, de conformidad con la manifestación voluntaria suscrita por la beneficiaria.

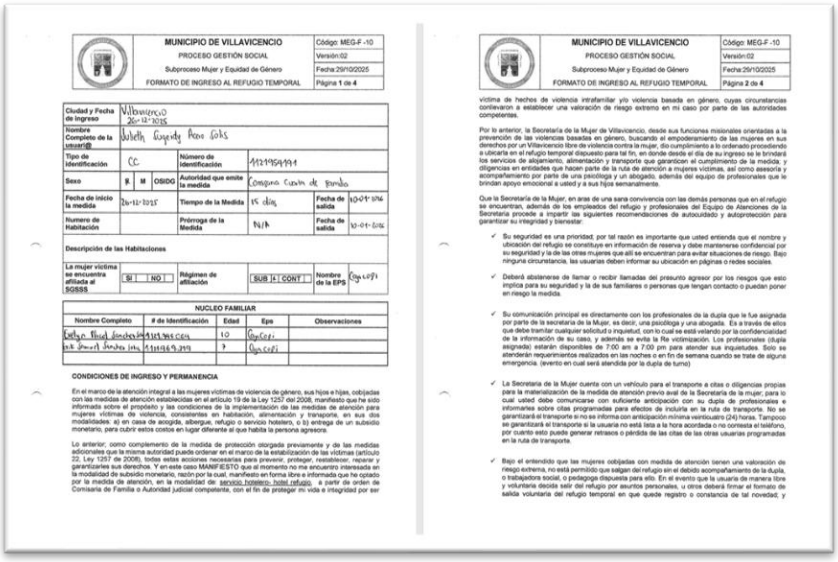
Lo anterior se deja consignado para efectos de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual durante el período objeto del presente informe.

Evidencia Documental:

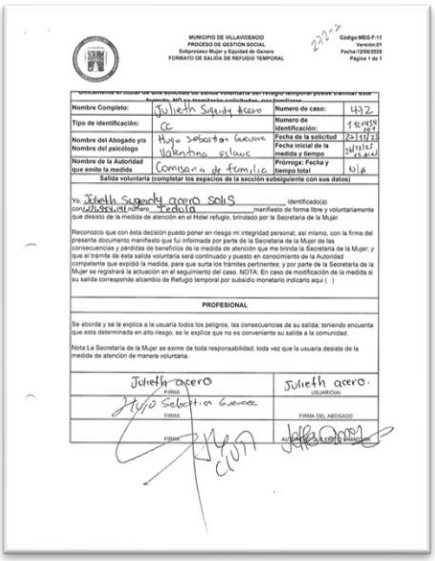
• Nota Interna No. 1151/2300 del veintiséis (26) de diciembre de 2025.



• Formato de Ingreso al Refugio Temporal del veintiséis (26) de diciembre de 2025.



• Formato de Salida del Refugio Temporal del veintisiete (27) de diciembre de 2025.



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
PROCESO DE GESTIÓN SOCIAL
Subproceso Mujer y Equidad de Genero
FORMATO DE SALIDA DE REFUGIO TEMPORAL

Código:MEG-F-11
Versión:01
Fecha:12/08/2020
Página 1 de 1

Nombre Completo:	Julieth Sgueda Acero	Numero de caso:	475
Tipo de identificación:	CC	Numero de identificación:	1 [illegible]
Nombre del Abogado y/o Nombre del psicólogo	Hugo Sebastian Guevara Valentina Salazar	Fecha de la solicitud Fecha inicial de la medida y tiempo	23/12/25 24/12/25
Nombre de la Autoridad que emite la medida	Comisaria de familia	Prorroga: Fecha y tiempo total	N/A

Salida voluntaria (completar los espacios de la sección subsiguiente con sus datos)

Yo Julieth Sgueda acero SOLIS identificado(a) con [illegible] numero Cedula manifiesto de forma libre y voluntariamente que desisto de la medida de atención en el Hotel refugio, brindado por la Secretaria de la Mujer.

Reconozco que con ésta decisión puedo poner en riesgo mi integridad personal, así mismo, con la firma del presente documento manifiesto que fui informada por parte de la Secretaria de la Mujer de las consecuencias y pérdidas de beneficios de la medida de atención que me brinda la Secretaria de la Mujer; y que el trámite de esta salida voluntaria será continuado y puesto en conocimiento de la Autoridad competente que expidió la medida, para que surta los trámites pertinentes; y por parte de la Secretaria de la Mujer se registrará la actuación en el seguimiento del caso. NOTA: En caso de modificación de la medida si su salida corresponde alcambio de Refugio temporal por subsidio monetario indicarlo aquí ()

PROFESIONAL

Se aborda y se le explica a la usuaria todos los peligros, las consecuencias de su salida; teniendo encuenta que esta determinada en alto riesgo, se le explica que no es conveniente su salida a la comunidad.

Nota La Secretaria de la Mujer se exime de toda responsabilidad; toda vez que la usuaria desiste de la medida de atención de manera voluntaria.

Julieth acero FIRMA	Julieth acero USUARIO(A)
Hugo Sebastian Guevara FIRMA	FIRMA DEL ABOGADO
FIRMA	

- **Medida de Protección y Atención Provisional No. 3 / (Caso No. 475 de 2025)**

En atención a las actuaciones adelantadas por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 1, dentro del proceso de violencia en el contexto familiar identificado con radicado VCF 203 de 2025 – T1, se avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección y atención provisional presentada por la señora **Maryuri Tatiana Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.468.834**, en contra del señor Winer Yulian Isaza Benjumea, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.848.125, al evidenciarse una situación de riesgo que requería la adopción de medidas inmediatas de protección por parte de la autoridad competente. Así mismo, se identificó como beneficiaria de la medida a su hija Jana Isaza Ramírez, identificada con Registro Civil NUIP No. 1.121.988.697, de cinco (5) meses de edad.

Posteriormente, la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 1, ordenó medida de atención a favor de la señora Maryuri Tatiana Ramírez Rodríguez y su núcleo familiar, disponiendo que el Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaría de la Mujer, garantizara la prestación de los servicios de hospedaje, alimentación y transporte por un término inicial de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008, la Ley 2215 de 2022 y demás normas concordantes.

En cumplimiento de dicha decisión, mediante **Nota Interna No. 1151/1203-T1 del treinta (30) de diciembre de 2025**, la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 1, remitió formalmente a la Secretaría de la Mujer la orden de implementación de la medida de atención en modalidad hogar refugio, solicitando garantizar a favor de la beneficiaria y su hija menor de edad los servicios de alojamiento, alimentación y transporte durante el término dispuesto por la autoridad competente, con el propósito de salvaguardar su integridad física, emocional y psicológica mientras se adelantaban las acciones de estabilización y restablecimiento de derechos correspondientes.

En atención a la remisión efectuada por la Comisaría de Familia y en cumplimiento de las obligaciones institucionales a cargo de la Secretaría de la Mujer, se realizaron las actuaciones administrativas necesarias para la activación de la medida de atención y la correspondiente remisión

al operador contratado para la prestación de los servicios contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

La señora Maryuri Tatiana Ramírez Rodríguez y su hija ingresaron al hogar refugio el treinta (30) de diciembre de 2025, garantizándose desde ese momento la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación y de kits de aseo personal, conforme a las condiciones técnicas y operativas establecidas contractualmente.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, la beneficiaria manifestó de manera libre y voluntaria su decisión de desistir de la medida de atención en hogar refugio, formalizando su retiro anticipado. En dicha actuación se dejó constancia de que la usuaria fue informada sobre los riesgos y consecuencias derivados de su salida voluntaria, así como sobre la terminación de los beneficios asociados a la medida de atención.

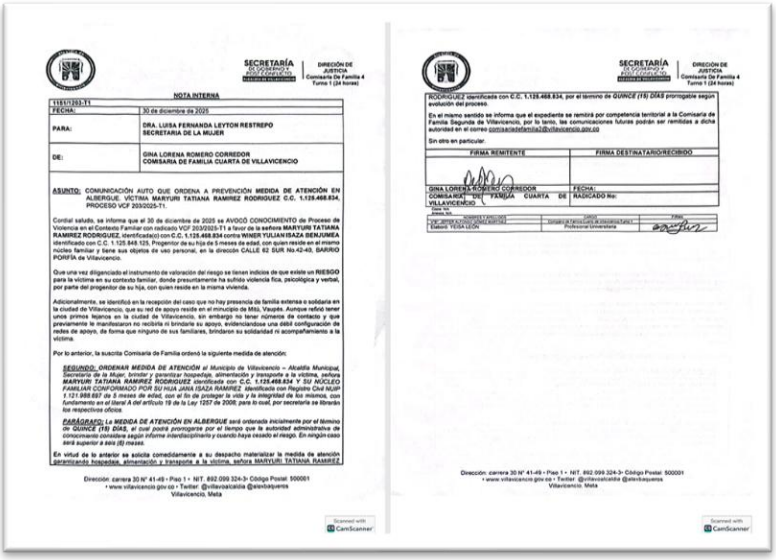
En cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y de las obligaciones contractuales asumidas, el contratista garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, contratados durante el período de permanencia efectiva de la beneficiaria y su hija en el hogar refugio.

Para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que los servicios efectivamente prestados por el contratista se ejecutaron durante el período comprendido entre el treinta (30) y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, hasta el momento en que se formalizó el desistimiento y retiro voluntario de la beneficiaria de la medida de atención.

Lo anterior se deja consignado para efectos de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual durante el período objeto del presente informe.

Evidencia documental:

- **Nota Interna No. 1151/1203-T1 del treinta (30) de diciembre de 2025**



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA
Comisaría De Familia 4
Turno 1 (24 horas)

NOTA INTERNA

1151/1203-T1	
FECHA:	30 de diciembre de 2025
PARA:	DRA. LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO SECRETARIA DE LA MUJER
DE:	GINA LORENA ROMERO CORREDOR COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA A PREVENCIÓN MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE. VICTIMA MARYURI TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. 1.128.468.834. PROCESO VCF 203/2025-T1.

Cordial saludo, se informa que el 30 de diciembre de 2025 se AVOCÓ CONOCIMIENTO de Proceso de Violencia en el Contexto Familiar con radicado VCF 203/2025-T1 a favor de la señora **MARYURI TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada(o) con **C.C. 1.128.468.834** contra **WINER YULIAN ISAZA BENJUMEA** identificado con C.C. 1.125.845.125, Progenitor de su hija de 5 meses de edad, con quien reside en el mismo núcleo familiar y tiene sus objetos de uso personal, en la dirección CALLE 62 SUR No.42-40, BARRIO PORFÍA de Villavicencio.

Que una vez diligenciado el instrumento de valoración del riesgo se tienen indicios de que existe un **RIESGO** para la victima en su contexto familiar, donde presuntamente ha sufrido violencia física, psicológica y verbal, por parte del progenitor de su hija, con quien reside en la misma vivienda.

Adicionalmente, se identificó en la recepción del caso que no hay presencia de familia externa o solidaria en la ciudad de Villavicencio, que su red de apoyo reside en el municipio de Mitú, Vaupés. Aunque refirió tener unos primos lejanos en la ciudad de Villavicencio, sin embargo no tener números de contacto y que previamente le manifestaron no recibirla ni brindarle su apoyo, evidenciándose una débil configuración de redes de apoyo, de forma que ninguno de sus familiares, brindaron su solidaridad ni acompañamiento a la victima.

Por lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia ordenó la siguiente medida de atención:

***SEGUNDO: ORDENAR MEDIDA DE ATENCIÓN** al Municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje, alimentación y transporte a la victima, señora **MARYURI TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 1.128.468.834 Y SU NÚCLEO FAMILIAR CONFORMADO POR SU HIJA JANA ISAZA RAMIREZ** identificada con Registro Civil NUIP 1.121.988.687 de 5 meses de edad, con el fin de proteger la vida y la integridad de los mismos, con fundamento en el literal A del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008; para lo cual, por secretaría se librarán los respectivos oficios.*

***PARÁGRAFO:** La **MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE** será ordenada inicialmente por el término de **QUINCE (15) DIAS**, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que la autoridad administrativa de conocimiento considere según informe interdisciplinario y cuando haya cesado el riesgo. En ningún caso será superior a seis (6) meses.*

En virtud de lo anterior se solicita comedidamente a su despacho materializar la medida de atención garantizando hospedaje, alimentación y transporte a la victima, señora **MARYURI TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 1.128.468.834**, por el término de ***QUINCE (15) DIAS*** prorrogable según evolución del proceso.

En el mismo sentido se informa que el expediente se remitirá por competencia territorial a la Comisaria de Familia Segunda de Villavicencio, por lo tanto, las comunicaciones futuras podrán ser remitidas a dicha autoridad en el correo comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

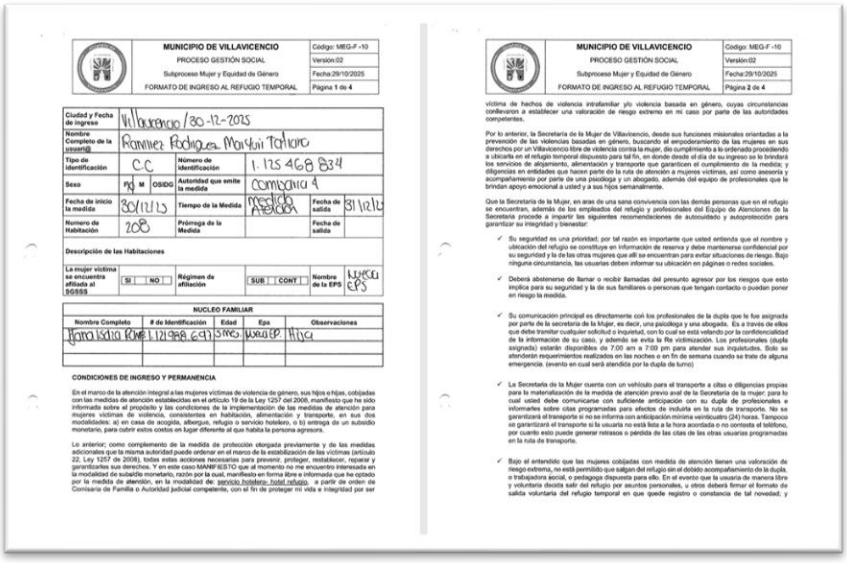
Sin otro en particular.

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
GINA LORENA ROMERO CORREDOR COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO	FECHA: RADICADO No:

Dirección: carrera 30 N° 41-49 – Piso 1 – NIT. 892.099.324-3- Código Postal: 500001
• www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldía @alcbsaqueres
Villavicencio, Meta

Scanned with CamScanner

- **Formato de Ingreso al Refugio Temporal del treinta (30) de diciembre de 2025.**



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO — PROCESO GESTIÓN SOCIAL — Subproceso Mujer y Equidad de Género — FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL — Código: MEG-F -10 — Versión:02 — Fecha:29/10/2025 — Página 1 de 4

Ciudad y Fecha de ingreso	Villavicencio / 30-12-2025				
Nombre Completo de la usuaria	Ramirez Rodriguez Maykol Tatiana				
Tipo de identificación	C.C	Número de identificación	1.125 468 834		
Sexo	F ☒ M ☐ OSIDIG ☐	Autoridad que emite la medida	Comisaria 9		
Fecha de inicio la medida	30/12/25	Tiempo de la Medida	medida Atención	Fecha de salida	31/12/25
Numero de Habitación	208	Prórroga de la Medida		Fecha de salida	

Descripción de las Habitaciones

La mujer victima se encuentra afiliada al SGSSS	SI ☐ NO ☐	Régimen de afiliación	SUB ☐ CONT ☐	Nombre de la EPS	Nueva EPS

NUCLEO FAMILIAR

Nombre Completo	# de Identificación	Edad	Eps	Observaciones
Natalia Rondon	1.121.988.693	3 años	Nueva EP	Hija

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

En el marco de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos o hijas, cobijadas con las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 del 2008, manifiesto que he sido informada sobre el propósito y las condiciones de la implementación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencia, consistentes en habitación, alimentación y transporte, en sus dos modalidades: a) en casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, o b) entrega de un subsidio monetario, para cubrir estos costos en lugar diferente al que habita la persona agresora.

Lo anterior; como complemento de la medida de protección otorgada previamente y de las medidas adicionales que la misma autoridad puede ordenar en el marco de la estabilización de las víctimas (artículo 22, Ley 1257 de 2008), todas estas acciones necesarias para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarles sus derechos. Y en este caso MANIFIESTO que al momento no me encuentro interesada en la modalidad de subsidio monetario, razón por la cual, manifiesto en forma libre e informada que he optado por la medida de atención, en la modalidad de: servicio hotelero- hotel refugio, a partir de orden de Comisaria de Familia o Autoridad judicial competente, con el fin de proteger mi vida e integridad por ser

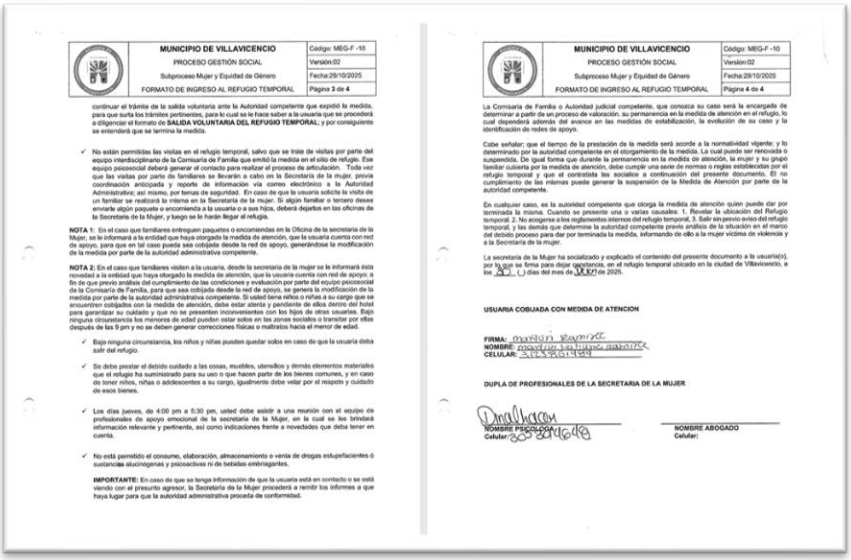
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO — PROCESO GESTIÓN SOCIAL — Subproceso Mujer y Equidad de Género — FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL — Código: MEG-F -10 — Versión:02 — Fecha:29/10/2025 — Página 2 de 4

víctima de hechos de violencia intrafamiliar y/o violencia basada en género, cuyas circunstancias conllevaron a establecer una valoración de riesgo extremo en mi caso por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Secretaría de la Mujer de Villavicencio, desde sus funciones misionales orientadas a la prevención de las violencias basadas en género, buscando el empoderamiento de las mujeres en sus derechos por un Villavicencio libre de violencia contra la mujer, dio cumplimiento a lo ordenado procediendo a ubicarla en el refugio temporal dispuesto para tal fin, en donde desde el día de su ingreso se le brindará los servicios de alojamiento, alimentación y transporte que garanticen el cumplimiento de la medida; y diligencias en entidades que hacen parte de la ruta de atención a mujeres víctimas, así como asesoría y acompañamiento por parte de una psicóloga y un abogado, además del equipo de profesionales que le brindan apoyo emocional a usted y a sus hijos semanalmente.

Que la Secretaría de la Mujer, en aras de una sana convivencia con las demás personas que en el refugio se encuentran, además de los empleados del refugio y profesionales del Equipo de Atenciones de la Secretaría procede a impartir las siguientes recomendaciones de autocuidado y autoprotección para garantizar su integridad y bienestar:

- ✓ Su seguridad es una prioridad; por tal razón es importante que usted entienda que el nombre y ubicación del refugio se constituye en información de reserva y debe mantenerse confidencial por su seguridad y la de las otras mujeres que allí se encuentran para evitar situaciones de riesgo. Bajo ninguna circunstancia, las usuarias deben informar su ubicación en páginas o redes sociales.
- ✓ Deberá abstenerse de llamar o recibir llamadas del presunto agresor por los riesgos que esto implica para su seguridad y la de sus familiares o personas que tengan contacto o puedan poner en riesgo la medida.
- ✓ Su comunicación principal es directamente con los profesionales de la dupla que le fue asignada por parte de la secretaria de la Mujer, es decir, una psicóloga y una abogada. Es a través de ellas que debe tramitar cualquier solicitud o inquietud, con lo cual se está velando por la confidencialidad de la información de su caso, y además se evita la Re victimización. Los profesionales (dupla asignada) estarán disponibles de 7:00 am a 7:00 pm para atender sus inquietudes. Solo se atenderán requerimientos realizados en las noches o en fin de semana cuando se trate de alguna emergencia. (evento en cual será atendida por la dupla de turno)
- ✓ La Secretaría de la Mujer cuenta con un vehículo para el transporte a citas o diligencias propias para la materialización de la medida de atención previo aval de la Secretaria de la mujer; para lo cual usted debe comunicarse con suficiente anticipación con su dupla de profesionales e informarles sobre citas programadas para efectos de incluirla en la ruta de transporte. No se garantizará el transporte si no se informa con anticipación mínima veintiocho (24) horas. Tampoco se garantizará el transporte si la usuaria no está lista a la hora acordada o no contesta el teléfono, por cuanto esto puede generar retrasos o pérdida de las citas de las otras usuarias programadas en la ruta de transporte.
- ✓ Bajo el entendido que las mujeres cobijadas con medida de atención tienen una valoración de riesgo extrema, no está permitido que salgan del refugio sin el debido acompañamiento de la dupla, o trabajadora social, o pedagoga dispuesta para ello. En el evento que la usuaria de manera libre y voluntaria decida salir del refugio por asuntos personales, u otros deberá firmar el formato de salida voluntaria del refugio temporal en que quede registro o constancia de tal novedad; y



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO — PROCESO GESTIÓN SOCIAL — Subproceso Mujer y Equidad de Género — FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL — Código: MEG-F -10 — Versión:02 — Fecha:29/10/2025 — Página 3 de 4

continuar el trámite de la salida voluntaria ante la Autoridad competente que expidió la medida, para que surta los trámites pertinentes, para lo cual se le hace saber a la usuaria que se procederá a diligenciar el formato de **SALIDA VOLUNTARIA DEL REFUGIO TEMPORAL**; y por consiguiente se entenderá que se termina la medida.

- ✓ No están permitidas las visitas en el refugio temporal, salvo que se trate de visitas por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia que emitió la medida en el sitio de refugio. Ese equipo psicosocial deberá generar el contacto para realizar el proceso de articulación. Toda vez que las visitas por parte de familiares se llevarán a cabo en la Secretaría de la mujer, previa coordinación anticipada y reporte de información vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa; así mismo, por temas de seguridad. En caso de que la usuaria solicite la visita de un familiar se realizará la misma en la Secretaría de la mujer. Si algún familiar o tercero desea enviarle algún paquete o encomienda a la usuaria o a sus hijos, deberá dejarlos en las oficinas de la Secretaría de la Mujer, y luego se le harán llegar al refugio.

NOTA 1: En el caso que familiares entreguen paquetes o encomiendas en la Oficina de la secretaria de la Mujer, se le informará a la entidad que haya otorgado la medida de atención, que la usuaria cuenta con red de apoyo, para que en tal caso pueda ser cobijada desde la red de apoyo, generándose la modificación de la medida por parte de la autoridad administrativa competente.

NOTA 2: En el caso que familiares visiten a la usuaria, desde la secretaria de la mujer se le informará esta novedad a la entidad que haya otorgado la medida de atención, que la usuaria cuenta con red de apoyo; a fin de que previo análisis del cumplimiento de las condiciones y evaluación por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, para que sea cobijada desde la red de apoyo, se genere la modificación de la medida por parte de la autoridad administrativa competente. Si usted tiene niños o niñas a su cargo que se encuentren cobijados con la medida de atención, debe estar alerta y pendiente de ellos dentro del hotel para garantizar su cuidado y que no se presenten inconvenientes con los hijos de otras usuarias. Bajo ninguna circunstancia los menores de edad pueden estar solos en las zonas sociales o transitar por ellas después de las 9 pm y no se deben generar correcciones físicas o maltratos hacia el menor de edad.

- ✓ Bajo ninguna circunstancia, los niños y niñas pueden quedar solos en caso de que la usuaria deba salir del refugio.
- ✓ Se debe prestar el debido cuidado a las cosas, muebles, utensilios y demás elementos materiales que el refugio ha suministrado para su uso o que hacen parte de los bienes comunes, y en caso de tener niños, niñas o adolescentes a su cargo, igualmente debe velar por el respeto y cuidado de esos bienes.
- ✓ Los días jueves, de 4:00 pm a 5:30 pm, usted debe asistir a una reunión con el equipo de profesionales de apoyo emocional de la secretaria de la Mujer, en la cual se les brindará información relevante y pertinente, así como indicaciones frente a novedades que deba tener en cuenta.
- ✓ No está permitido el consumo, elaboración, almacenamiento o venta de drogas estupefacientes ó sustancias alucinógenas y psicoactivas ni de bebidas embriagantes.

IMPORTANTE: En caso de que se tenga información de que la usuaria está en contacto o se está viendo con el presunto agresor, la Secretaría de la Mujer procederá a remitir los informes a que haya lugar para que la autoridad administrativa proceda de conformidad.

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO — PROCESO GESTIÓN SOCIAL — Subproceso Mujer y Equidad de Género — FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL — Código: MEG-F -10 — Versión:02 — Fecha:29/10/2025 — Página 4 de 4

La Comisaría de Familia o Autoridad judicial competente, que conozca su caso será la encargada de determinar a partir de un proceso de valoración, su permanencia en la medida de atención en el refugio, lo cual dependerá además del avance en las medidas de estabilización, la evolución de su caso y la identificación de redes de apoyo.

Cabe señalar; que el tiempo de la prestación de la medida será acorde a la normatividad vigente; y lo determinado por la autoridad competente en el otorgamiento de la medida. La cual puede ser renovada o suspendida. De igual forma que durante la permanencia en la medida de atención, la mujer y su grupo familiar cubierta por la medida de atención, debe cumplir una serie de normas o reglas establecidas por el refugio temporal y que el contratista las socializa a continuación del presente documento. El no cumplimiento de las mismas puede generar la suspensión de la Medida de Atención por parte de la autoridad competente.

En cualquier caso, es la autoridad competente que otorga la medida de atención quien puede dar por terminada la misma. Cuando se presente una o varias causales: 1. Revelar la ubicación del Refugio temporal. 2. No acogerse a los reglamentos internos del refugio temporal. 3. Salir sin previo aviso del refugio temporal; y las demás que determine la autoridad competente previo análisis de la situación en el marco del debido proceso para dar por terminada la medida, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a la Secretaría de la mujer.

La secretaria de la Mujer ha socializado y explicado el contenido del presente documento a la usuria(s), por lo que se firma para dejar constancia, en el refugio temporal ubicado en la ciudad de Villavicencio, a los 30 () días del mes de DICIEMBRE de 2025.

USUARIA COBIJADA CON MEDIDA DE ATENCION

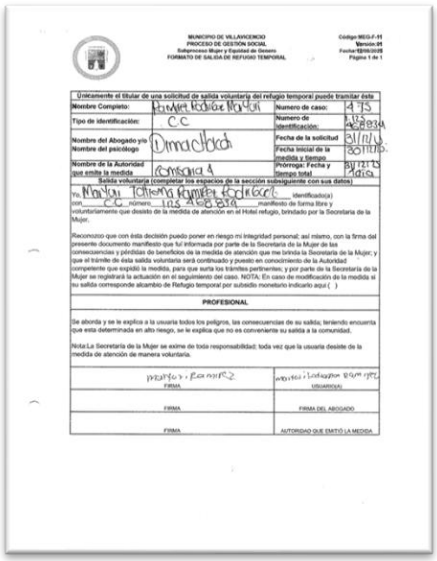
FIRMA: Maykol Ramirez
NOMBRE: Maykol Tatiana Ramirez
CELULAR: 3163350113

DUPLA DE PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER

NOMBRE PSICOLOGO
Celular: 305 8016468

NOMBRE ABOGADO
Celular:

- **Formato de Salida del Refugio Temporal del treinta y uno (31) de diciembre de 2025.**



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
PROCESO DE GESTIÓN SOCIAL
Subproceso Mujer y Equidad de Genero
FORMATO DE SALIDA DE REFUGIO TEMPORAL

Únicamente el titular de una solicitud de salida voluntaria del refugio temporal puede tramitar éste

Nombre Completo:	[illegible]	Numero de caso:	475
Tipo de identificación:	C.C.	Numero de identificación:	1.12[illegible] 4[illegible]34
Nombre del Abogado y/o Nombre del psicólogo	Dinaclara	Fecha de la solicitud	31/10/25
		Fecha inicial de la medida y tiempo	3[illegible]/11/25
Nombre de la Autoridad que emite la medida	Comisaria 4	Prórroga: Fecha y tiempo total	31/12/25 Cuatro.

Salida voluntaria (completar los espacios de la sección subsiguiente con sus datos)

Yo, Mariau Tatiana Hamilton Rodriguez, identificado(a) con C.C. número 1.12[illegible]4[illegible]34 manifiesto de forma libre y voluntariamente que desisto de la medida de atención en el Hotel refugio, brindado por la Secretaria de la Mujer.

Reconozco que con ésta decisión puedo poner en riesgo mi integridad personal; así mismo, con la firma del presente documento manifiesto que fuí informada por parte de la Secretaria de la Mujer de las consecuencias y pérdidas de beneficios de la medida de atención que me brinda la Secretaria de la Mujer; y que el trámite de ésta salida voluntaria será continuado y puesto en conocimiento de la Autoridad competente que expidió la medida, para que surta los trámites pertinentes; y por parte de la Secretaria de la Mujer se registrará la actuación en el seguimiento del caso. NOTA: En caso de modificación de la medida si no salida corresponde alcambio de Refugio temporal por subsidio monetario indicarlo aquí ()

PROFESIONAL

De ahorda y se le explica a la usuaria todos los peligros, las consecuencias de su salida, teniendo encuenta que esta determinada en alto riesgo, se le explica que no es conveniente su salida a la comunidad.

Nota:La Secretaria de la Mujer se exime de toda responsabilidad; toda vez que la usuaria desiste de la medida de atención de manera voluntaria.

FIRMA	USUARIO(A)
FIRMA	FIRMA DEL ABOGADO
FIRMA	AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA MEDIDA

ACTIVIDAD No. 2. El contratista deberá acatar los formatos aprobados por el sistema de gestión de calidad, dispuestos por la Secretaría de la Mujer para el ingreso de toda persona objeto de la medida de atención, que fuere remitida por la misma Secretaría, para llevar un control de los usuarios. Igualmente, deberá diligenciar los formatos dispuestos para el registro de los retiros.

Durante el período objeto del presente informe, no fue exigible al contratista el diligenciamiento de los formatos de ingreso y retiro de las personas beneficiarias de las medidas de protección y atención, toda vez que dichos documentos son diligenciados directamente por los profesionales de la Secretaría de la Mujer responsables del acompañamiento y seguimiento de cada caso.

En consecuencia, para el período evaluado no se requirió actuación alguna por parte del contratista relacionada con el diligenciamiento de los referidos formatos, sin que ello afectara la adecuada prestación de los servicios contratados ni el seguimiento institucional de las medidas de protección y atención implementadas.

ACTIVIDAD No. 3. El contratista deberá prestar el servicio de alojamiento, habitación y transporte (en caso de ser requerido), conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en el numeral 3.2 (aspectos técnicos del bien y/o servicio a contratar) del presente estudio previo.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

En cumplimiento de lo establecido para la Actividad No. 3, el contratista prestó los servicios de alojamiento, habitación, para atender la medida de protección y atención provisional otorgada a las beneficiarias:

Beneficiarias de la medida:

- **Relación de Servicios Prestados – Medida de Atención y Protección No. 1 (Caso No. 460 de 2025)**

En atención a las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes dentro del proceso de violencia intrafamiliar identificado con radicado No. 198 de 2025, se dispuso la adopción de medidas de protección y atención a favor de la señora Daniela Fernanda Martínez Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.876.534, y de su núcleo familiar conformado por sus hijos menores de edad Violet Estrella Rey Martínez, de cinco (5) años de edad; Steilyn Aridna Turriago Martínez, de cuatro (4) años de edad; y Darell Jesús Martínez Carrillo, de dos (2) años de edad, con el propósito de salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional, así como garantizar la atención requerida frente a la situación de riesgo identificada por la autoridad competente.

Con ocasión de lo anterior, la Secretaría de la Mujer realizó las actuaciones necesarias para la implementación de la medida de atención, efectuando la correspondiente remisión al operador contratado para la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, transporte y demás apoyos contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

La medida de atención fue ordenada mediante Resolución No. 282 del diez (10) de diciembre de 2025, proferida por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, mediante la cual se dispuso la asignación de cupo en hogar refugio a favor de la beneficiaria y su núcleo familiar. Así mismo, mediante Nota Interna No. 1151/1028 del diez (10) de diciembre de 2025, la autoridad competente solicitó formalmente a la Secretaría de la Mujer la implementación de la medida de atención en modalidad hogar refugio, disponiendo garantizar los servicios de alojamiento, alimentación y transporte mientras subsistieran las condiciones de riesgo que dieron origen a la medida.

En atención a la remisión efectuada por la Comisaría de Familia y en cumplimiento de las obligaciones institucionales a cargo de la Secretaría de la Mujer, se realizaron las actuaciones administrativas necesarias para la activación de la medida de atención y la correspondiente remisión al operador contratado para la prestación de los servicios contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

De acuerdo con el Formato de Ingreso al Refugio Temporal, la señora Daniela Fernanda Martínez Carrillo y su núcleo familiar ingresaron al hogar refugio el diez (10) de diciembre de 2025 a las 9:00 p.m., garantizándose desde ese momento la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y demás apoyos contemplados contractualmente.

Posteriormente, por decisión de la beneficiaria de trasladarse a su ciudad de origen, la medida de atención finalizó el veintidós (22) de diciembre de 2025 a las 9:20 a.m., fecha en la cual se produjo el retiro definitivo de la beneficiaria y su núcleo familiar del hogar refugio.

En cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y de las obligaciones contractuales asumidas, el contratista garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal y lavandería, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y económicas establecidas en el Contrato No. 997 de 2025.

Para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que los servicios efectivamente prestados por el contratista durante el período comprendido entre el diez (10) y el veintidós (22) de diciembre de 2025 corresponden a doce (12) días calendario de atención efectiva a favor de la beneficiaria y su núcleo familiar, período que constituye el lapso objeto de cobro y seguimiento dentro del presente informe.

Lo anterior se deja consignado para efectos de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual. En consecuencia, a continuación, **se presenta el detalle discriminado de los servicios efectivamente prestados durante el período objeto de cobro**, indicando las cantidades ejecutadas, los valores unitarios aplicables y el valor total correspondiente a cada concepto, de conformidad con las condiciones contractuales vigentes.

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en **habitación individual con acomodación múltiple** (3 camas: dos sencillas, una doble), baño privado, aire acondicionado y televisor.	4	10 de diciembre de 2025 / Hora: 9:00 p.m.	22 de diciembre de 2025 / Hora: 9:20 a.m.	Del 10 al 22 de diciembre de 2025	12	$ 155.000	12	$ 1.860.000
Desayuno	4				12	$ 20.000	45	$ 900.000
Almuerzo	4				11	$ 30.000	45	$ 1.350.000
Cena	4				12	$ 24.000	46	$ 1.104.000
Refrigerio Opción 1	4				1	$ 9.000	4	$ 36.000
Refrigerio Opción 2	4				5	$ 10.000	20	$ 200.000
Refrigerio Opción 3	4				5	$ 10.000	18	$ 180.000
Kit de aseo por cada cupo	4				Entregado	$ 35.000	4	$ 140.000
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	4				Durante la vigencia del periodo	$ 12.000	27	$ 324.000
VALOR TOTAL								**$ 6.094.000**

Conclusión: Para el **periodo 9,** comprendido entre el **4 y el 30 de diciembre de 2025,** y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total a reconocer y autorizar por este periodo asciende** a **$6.094.000,** de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**





- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con acomodación múltiple a favor de la beneficiaria de la medida de protección y atención y de sus tres (3) hijos menores de edad, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, privacidad y bienestar durante su permanencia en el establecimiento hotelero.

La prestación del servicio se efectuó durante el término de vigencia efectiva de la medida de protección y atención, correspondiendo a un total de doce (12) días de alojamiento, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas y de las decisiones adoptadas por la autoridad competente.



- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**



Entrega de kit de aseo:

Durante el período objeto del presente informe, el contratista realizó la entrega de cuatro (4) kits de aseo personal, correspondientes a la beneficiaria de la medida de protección y atención y a sus tres (3) hijos menores de edad, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 997 de 2025 y de las condiciones definidas para la prestación del servicio.

La entrega de dichos elementos tuvo como finalidad garantizar las condiciones mínimas de higiene, cuidado personal y bienestar de los integrantes del núcleo familiar beneficiario durante su permanencia en el establecimiento hotelero, de conformidad con los lineamientos previstos para la ejecución de la medida de protección y atención.

- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

- **Relación de Servicios Prestados – Medida de Atención y Protección No. 2 / (Caso 472-2025).**

En atención a las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes dentro del proceso de violencia en el contexto familiar identificado con Auto No. 200 de 2025 y Caso No. 472 de 2025, se dispuso la adopción de medidas de protección y atención a favor de la señora Julieth Sugeidy Acero Solís, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.954.191, y de su núcleo familiar conformado por sus hijos menores de edad Erik Samuel Sánchez Solís, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.121.969.319, y Evelyn Nikol Sánchez Solís, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.121.948.064, con el propósito de salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional, así

como garantizar la atención requerida frente a la situación de riesgo identificada por la autoridad competente.

Con ocasión de lo anterior, la Secretaría de la Mujer realizó las actuaciones necesarias para la implementación de la medida de atención, efectuando la correspondiente remisión al operador contratado para la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, transporte y demás apoyos contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

La medida de atención fue ordenada mediante Auto No. 200 de 2025 del veintiséis (26) de diciembre de 2025, proferido por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 3, mediante el cual se dispuso la ubicación de la beneficiaria y su núcleo familiar en modalidad hogar refugio por un término inicial de quince (15) días. Así mismo, mediante Nota Interna No. 1151/2300 del veintiséis (26) de diciembre de 2025, la autoridad competente solicitó formalmente a la Secretaría de la Mujer la implementación de la medida de atención, disponiendo garantizar los servicios de alojamiento, alimentación y transporte mientras subsistieran las condiciones de riesgo que dieron origen a la medida.

En atención a la remisión efectuada por la Comisaría de Familia y en cumplimiento de las obligaciones institucionales a cargo de la Secretaría de la Mujer, se realizaron las actuaciones administrativas necesarias para la activación de la medida de atención y la correspondiente remisión al operador contratado para la prestación de los servicios contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

De acuerdo con el Formato de Ingreso al Refugio Temporal, la señora Julieth Sugeidy Acero Solís y su núcleo familiar ingresaron al hogar refugio el veintiséis (26) de diciembre de 2025, garantizándose desde ese momento la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y demás apoyos contemplados contractualmente.

Posteriormente, conforme consta en el Formato de Salida del Refugio Temporal de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2025, la beneficiaria manifestó de manera libre y voluntaria su decisión de desistir de la medida de atención en hogar refugio, formalizando su retiro anticipado. En dicho documento se dejó constancia de que la usuaria fue informada sobre los riesgos y consecuencias derivados de su salida voluntaria, así como de la terminación de los beneficios asociados a la medida de atención.

En cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y de las obligaciones contractuales asumidas, el contratista garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal y lavandería, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y económicas establecidas en el Contrato No. 997 de 2025.

Para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que los servicios efectivamente prestados por el contratista durante el período comprendido entre el veintiséis (26) y el veintisiete (27) de diciembre de 2025 corresponden al período efectivo de atención brindado a la beneficiaria y su núcleo familiar, período que constituye el lapso objeto de cobro y seguimiento dentro del presente informe.

Lo anterior se deja consignado para efectos de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual. En consecuencia, a continuación, **se presenta el detalle discriminado de los servicios efectivamente prestados durante el período objeto de cobro, indicando las cantidades ejecutadas, los valores unitarios aplicables y el valor total correspondiente a cada concepto, de conformidad con las condiciones contractuales vigentes.**

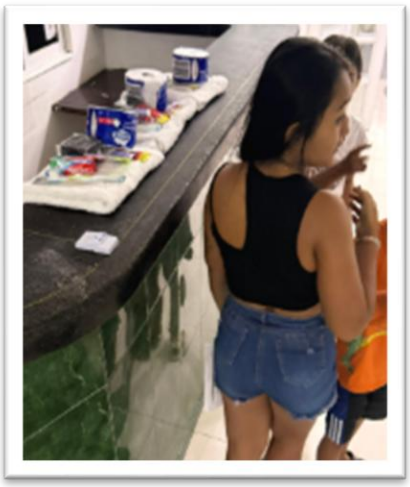
Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en **habitación individual con acomodación múltiple** (3 camas: dos sencillas, una doble), baño privado, aire acondicionado y televisor.	3	26 de diciembre de 2025 / Hora: 12:44 a.m.	27 de diciembre de 2025 / Hora: 08:00 a.m.	Del 26 al 27 de diciembre de 2025.	1	$ 155.000	1	$ 155.000
Desayuno	3				1	$ 20.000	3	$ 60.000
Almuerzo	3				0	$ 30.000	0	$ 0
Cena	3				1	$ 24.000	3	$ 72.000
Refrigerio Opción 1	3				0	$ 9.000	0	$ 0
Refrigerio Opción 2	3				0	$ 10.000	0	$ 0
Refrigerio Opción 3	3				0	$ 10.000	0	$ 0
Kit de aseo por cada cupo	3				Entregado	$ 35.000	3	$ 105.000
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	3				No se prestó el servicio	$ 12.000	0	$ 0
VALOR TOTAL								**$ 392.000**

Conclusión: Para el **periodo 9,** comprendido entre el **4 y el 30 de diciembre de 2025,** y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total a reconocer y autorizar por este periodo asciende** a **$392.000,** de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



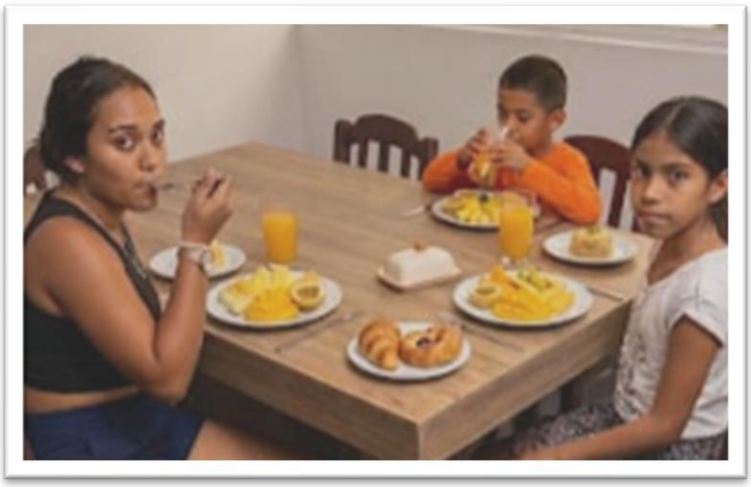
- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

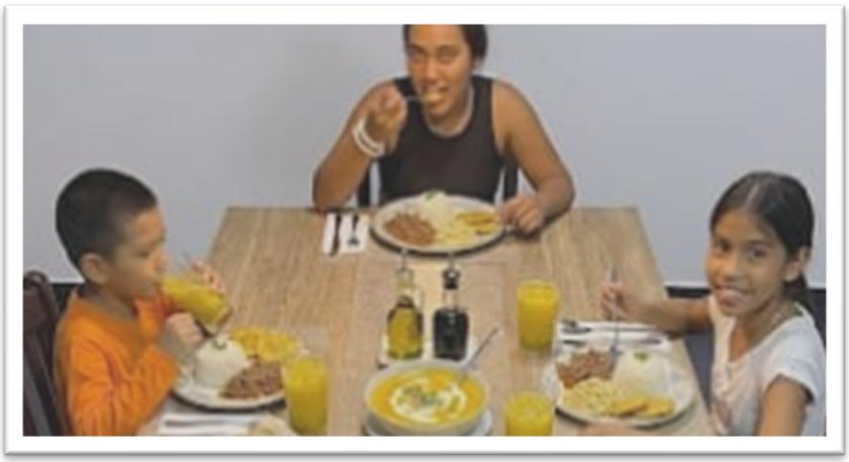
El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con acomodación múltiple a favor de la beneficiaria de la medida de protección y atención y de sus dos (2) hijos menores de edad, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, privacidad y bienestar durante su permanencia en el establecimiento hotelero.

La prestación del servicio se efectuó durante el término de vigencia efectiva de la medida de protección y atención, correspondiendo a un total de un (1) día de alojamiento, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas y de las decisiones adoptadas por la autoridad competente.



- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**





Entrega de kit de aseo:

Durante el período objeto del presente informe, el contratista realizó la entrega de tres (3) kits de aseo personal, correspondientes a la beneficiaria de la medida de protección y atención y a sus dos (2) hijos menores de edad, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 997 de 2025 y de las condiciones definidas para la prestación del servicio.

La entrega de dichos elementos tuvo como finalidad garantizar las condiciones mínimas de higiene, cuidado personal y bienestar de los integrantes del núcleo familiar beneficiario durante su permanencia en el establecimiento hotelero, de conformidad con los lineamientos previstos para la ejecución de la medida de protección y atención.

- **Servicio de lavandería:**

Durante el período objeto del presente informe no fue requerida ni prestada la prestación del servicio de lavandería a favor de la beneficiaria de la medida de protección y atención.

En consecuencia, no se generó cobro por este concepto dentro del período evaluado, de conformidad con los soportes verificados por la supervisión y la ejecución efectiva de los servicios prestados por el contratista.

- **Relación de Servicios Prestados – Medida de Atención y Protección No. 3 / (Caso 475-2025)**

En atención a las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes dentro del proceso de violencia en el contexto familiar identificado con radicado VCF 203 de 2025 – T1, se dispuso la adopción de medidas de protección y atención a favor de la señora Maryuri Tatiana Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.468.834, y de su núcleo familiar conformado por su hija Jana Isaza Ramírez, identificada con Registro Civil NUIP No. 1.121.988.697, de cinco (5) meses de edad, con el propósito de salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional, así como garantizar la atención requerida frente a la situación de riesgo identificada por la autoridad competente.

Con ocasión de lo anterior, la Secretaría de la Mujer realizó las actuaciones necesarias para la implementación de la medida de atención, efectuando la correspondiente remisión al operador contratado para la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, transporte y demás apoyos contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

La medida de atención fue ordenada por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 1, disponiendo la implementación de una medida de protección y atención provisional a favor de la beneficiaria y su hija menor de edad. Así mismo, mediante Nota Interna No. 1151/1203-T1 del treinta (30) de diciembre de 2025, la autoridad competente solicitó formalmente a la Secretaría de la Mujer la implementación de la medida de atención en modalidad hogar refugio, disponiendo garantizar los servicios de alojamiento, alimentación y transporte por un término inicial de quince (15) días, prorrogable de acuerdo con la evolución del caso y las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

En atención a la remisión efectuada por la Comisaría de Familia y en cumplimiento de las obligaciones institucionales a cargo de la Secretaría de la Mujer, se realizaron las actuaciones administrativas necesarias para la activación de la medida de atención y la correspondiente remisión al operador contratado para la prestación de los servicios contemplados en el Contrato No. 997 de 2025.

De acuerdo con el Formato de Ingreso al Refugio Temporal, la señora Maryuri Tatiana Ramírez Rodríguez y su hija ingresaron al hogar refugio el treinta (30) de diciembre de 2025, garantizándose desde ese momento la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y demás apoyos contemplados contractualmente.

Posteriormente, conforme consta en el Formato de Salida del Refugio Temporal de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2025, la beneficiaria manifestó de manera libre y voluntaria su decisión de desistir de la medida de atención en hogar refugio, formalizando su retiro anticipado. En dicho documento se dejó constancia de que la usuaria fue informada sobre los riesgos y consecuencias derivados de su salida voluntaria, así como de la terminación de los beneficios asociados a la medida de atención.

En cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y de las obligaciones contractuales asumidas, el contratista garantizó la prestación de los servicios de alojamiento,

alimentación, suministro de kits de aseo personal y lavandería, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y económicas establecidas en el Contrato No. 997 de 2025.

Para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que los servicios efectivamente prestados por el contratista durante el período comprendido entre el treinta (30) y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 corresponden al período efectivo de atención brindado a la beneficiaria y su núcleo familiar, período que constituye el lapso objeto de cobro y seguimiento dentro del presente informe.

Lo anterior se deja consignado para efectos de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual. En consecuencia, **a continuación, se presenta el detalle discriminado de los servicios efectivamente prestados durante el período objeto de cobro, indicando las cantidades ejecutadas, los valores unitarios aplicables y el valor total correspondiente a cada concepto, de conformidad con las condiciones contractuales vigentes.**

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en **habitación individual con cama doble**, baño privado, aire acondicionado y televisor.	2	30/12/2025 - Hora: 12:00 a.m.	31 de diciembre de 2025 / Hora: 08:00 a.m.	30 de diciembre de 2025	1	$ 155.000	1	$ 155.000
Desayuno	2				1	$ 20.000	1	$ 20.000
Almuerzo	2				0	$ 30.000	0	$ 0
Cena	2				1	$ 24.000	1	$ 24.000
Refrigerio Opción 1	2				0	$ 9.000	0	$ 0
Refrigerio Opción 2	2				0	$ 10.000	0	$ 0
Refrigerio Opción 3	2				0	$ 10.000	0	$ 0
Kit de aseo por cada cupo	2				Entregado	$ 35.000	1	$ 35.000
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				Entregado	$ 80.000	1	$ 80.000
Servicio de lavandería por prenda	2				No se prestó el servicio	$ 12.000	0	$ 0
VALOR TOTAL								$ 314.000

Conclusión: Para el **periodo 9,** comprendido entre el **4 y el 30 de diciembre de 2025,** y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total a reconocer y autorizar por este periodo asciende** a **$314.000,** de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



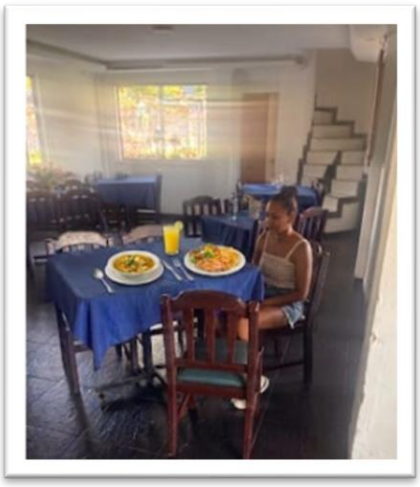
- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con acomodación doble a favor de la beneficiaria de la medida de protección y atención y de su hija menor de edad, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, privacidad y bienestar durante su permanencia en el establecimiento hotelero.

La prestación del servicio se efectuó durante el término de vigencia efectiva de la medida de protección y atención, correspondiendo a un total de un (1) día de alojamiento, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas y de las decisiones adoptadas por la autoridad competente.



- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**

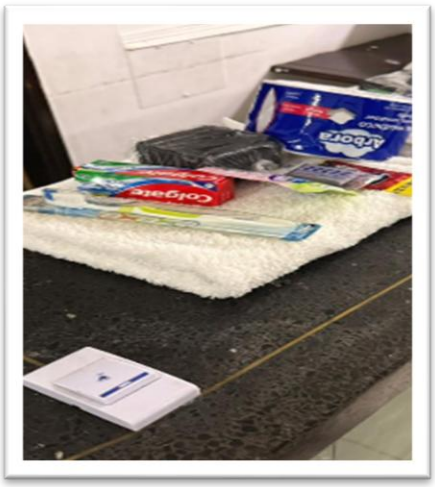




- **Entrega de kit de aseo:**

Durante el período objeto del presente informe, el contratista realizó la entrega de un (1) kit de aseo personal a la beneficiaria de la medida de protección y atención y de un (1) kit de niño para su hija menor de edad, de cinco (5) meses de edad, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 997 de 2025 y de las condiciones definidas para la prestación del servicio.

La entrega de dichos elementos tuvo como finalidad garantizar las condiciones mínimas de higiene, cuidado personal y bienestar de la beneficiaria y de su hija menor durante su permanencia en el establecimiento hotelero, de conformidad con los lineamientos previstos para la ejecución de la medida de protección y atención.





- **Servicio de lavandería:**

Durante el período objeto del presente informe no fue requerida ni prestada la prestación del servicio de lavandería a favor de la beneficiaria de la medida de protección y atención.

ACTIVIDAD No. 4. Las habitaciones puestas al servicio por el contratista deberán estar dotadas con papel higiénico, jabón de baño, y toalla personal, al momento del ingreso de la mujer víctima y sus hijos e hijas.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

Durante el **periodo 9, comprendido entre el 4 y el 30 de diciembre de 2025**, se verificó que el contratista dio cumplimiento a la obligación de suministrar, de manera oportuna, los elementos establecidos para la presente actividad, garantizando que las habitaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias y de sus hijos e hijas contaran con las condiciones de salubridad e higiene exigidas en el contrato.

La entrega de dichos elementos fue corroborada mediante reporte fotográfico, en el cual se evidencia que, al momento del ingreso de las beneficiarias, las habitaciones disponían de los insumos requeridos.

Evidencia fotográfica:





ACTIVIDAD No. 5. El contratista en caso de ser requerido por el supervisor del contrato suministrará a todos los integrantes del grupo familiar o a uno de sus miembros el (los) tiquete(s) de viaje terrestre, los cuales deberán ser expedido por una empresa de transporte debidamente autorizada, a los destinos indicados por el supervisor.

Detalle de la actividad ejecutada durante el período de supervisión:

En atención a lo dispuesto en el artículo 19, literal a), de la Ley 1257 de 2008, el cual contempla el servicio de transporte como una de las medidas de atención dirigidas a las víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, se verificó que durante el período objeto del presente informe no se requirió la prestación del servicio de transporte por parte del contratista.

En consecuencia, no se generaron desplazamientos que hicieran necesaria la expedición de tiquetes de transporte terrestre ni la prestación de servicios de transporte asociados a la medida de protección y atención implementada, razón por la cual no se registra ejecución ni cobro alguno por este concepto durante el período evaluado.

ACTIVIDAD No. 6. El contratista realizará diariamente el mantenimiento y aseo de todas las instalaciones del alojamiento, debiendo garantizar en todo momento que el lugar permanezca limpio y organizado. Durante la ejecución del contrato el supervisor podrá verificar el cumplimiento estricto del programa de limpieza y desinfección.

Detalle de la actividad ejecutada durante el período de supervisión:

Durante el periodo objeto de seguimiento, el contratista ejecutó de manera continua las labores de aseo, mantenimiento y desinfección en las instalaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias. Dichas actividades comprendieron la limpieza de habitaciones, áreas comunes, baños, cocina y demás espacios, empleando insumos y productos idóneos para garantizar las condiciones de higiene y salubridad requeridas.

El supervisor verificó que el programa de limpieza se cumplió de manera oportuna y permanente, sin que se evidenciaran deficiencias que comprometieran las condiciones de habitabilidad de las beneficiarias.

Evidencia fotográfica:





ACTIVIDAD 7. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

En el transcurso del presente periodo, no se efectuaron requerimientos adicionales al contratista.

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en las verificaciones realizadas durante la ejecución del Contrato No. 997 de 2025, se constató que el contratista cumplió satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al **Período No. 9**, comprendido entre el 04 y el 30 de diciembre de 2025, ejecutando servicios por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.800.000)**, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y las medidas de protección y atención ordenadas por las autoridades competentes.

3. EVALUACION Y REEVALAUACIÓN DEL CONTRATISTA

RANGO DE CALIFICACIÓN	
EXCELENTE	El contratista superó las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios.
BUENA	El contratista cumplió las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios.
REGULAR	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades que no son graves, ni se considera que incumplió el mismo.
NO CUMPLE	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades graves y se considera que incumplió el mismo.

EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA	CALIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO (Oportunidad en la entrega de los productos o servicios; Atención a compromisos adquiridos)	REGULAR
CALIDAD (Grado en el que el producto o servicio cumple las necesidades y expectativas contractuales)	BUENA
COMUNICACIÓN (Comunicación asertiva durante la ejecución del contrato)	BUENA
EVALUACIÓN GENERAL (Percepción general sobre el producto y/o servicio suministrado)	BUENA

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Certifico que, de conformidad con la documentación aportada por el contratista y la normatividad vigente aplicable, se verificó el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, evidenciándose el pago de los aportes correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales para el período objeto de cobro.

Para tal efecto, el contratista aportó la siguiente Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA:

Mes de Cotizado	DICIEMBRE DE 2025
Fecha de Pago	28/01/2026
IBC (Ingreso Base de Cotización)	$1.423.500

Número de Planilla	9498671837
Valor pagado en SALUD	$178.000
Valor pagado en PENSIÓN	$227.800
Valor pagado en ARL	$7.500

5. CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL CONTRATISTA

Como supervisora del contrato certifico que el contratista entregó, en medio físico, los archivos, documentos y demás información generada durante el presente periodo de ejecución contractual. La totalidad de la información correspondiente a la ejecución del contrato reposa en el expediente contractual.

6. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

Como supervisora del contrato certifica que el contratista dio cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, conforme al siguiente detalle:

Sistema de Gestión aplicable	Requisito	Cumplió / No Cumplió
Calidad	Utilizó la documentación vigente establecida como aplicable al desarrollo de las obligaciones contractuales.	Cumplió
Seguridad y Salud en el Trabajo	Participó en las actividades programadas en SST.	Cumplió
	Ejecutó las obligaciones contractuales utilizando los elementos de protección personal o protocolos de bioseguridad establecidos.	Cumplió
	Durante la ejecución de sus actividades, no incurrió en labores de riesgo sin el cumplimiento de las medidas y protocolos correspondientes.	Cumplió
Documental	La documentación generada por el contratista se ajustó a los lineamientos normativos en materia archivística y a la política de gestión documental de la Entidad.	Cumplió
Seguridad y Privacidad de la Información	Mantuvo la reserva de la información utilizada para el desarrollo de las obligaciones contractuales.	Cumplió
	Garantizó la integridad y disponibilidad de la información generada en el marco de la gestión contractual.	Cumplió
Medio Ambiente	La ejecución de las obligaciones contractuales se desarrolló conforme a los lineamientos normativos vigentes en la materia.	Cumplió

NOTA: Se puede modificar esta información acorde a los requerimientos de cada contrato sin necesidad de actualización del formato, también puede ampliar el detalle de la evaluación.

7. **BALANCE FINANCIERO DE EJECUCION DEL CONTRATO A LA FECHA.** El siguiente es el balance financiero correspondiente al presente periodo de ejecución contractual:

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
VALORES PAGADOS	$53.188.726	04/03/2025 AL 03/07/2025	44,32
PAGO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS Nos. 4 AL 9	$53.432.200	04/07/2025 AL 30/12/2025	44,53
VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO	$106.620.926	04/03/2025 AL 30/12/2025	88,85
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	$13.379.074	N/A	11,15
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$120.000.000	04/03/2025 AL 30/12/2025	100%

8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en las verificaciones efectuadas durante la ejecución del Contrato No. 997 de 2025 y en lo expuesto en el presente informe, certifico que el contratista cumplió a satisfacción las obligaciones contractuales ejecutadas durante los períodos comprendidos entre el **cuatro (4) de julio y el treinta (30) de diciembre de 2025**, correspondientes **a los períodos nos. 4 al 9**, así como con las demás obligaciones pactadas, incluidas las relativas al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.

Como resultado de la consolidación de la ejecución contractual y de la verificación de los servicios efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, **se autoriza el pago** correspondiente **a los períodos nos. 4 al 9**, por valor total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($53.432.200)**.

El presente informe constituye el soporte técnico, administrativo y financiero para el reconocimiento económico de la ejecución consolidada correspondiente **a los períodos nos. 4 al 9** y se encuentra debidamente cargado en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO
Secretaria de la Mujer / Supervisora del contrato
Teléfono:3232876720

Anexos: Informes de Supervisión Nos. 4 a 8: contienen toda la evidencia de la ejecución y demás soportes de cada período.